

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, en el cual la apoderada demandante informa que con antelación a este juzgado se le había fijado audiencia en la misma fecha y hora. Sírvase proveer.
Barranquilla, 04 de Junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que al respecto el inciso 2 del art. 372 del C.G.P., indica que si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha.

Siendo así y toda vez que en este caso solo la apoderada del demandante está pidiendo se fije nueva fecha por no poder acudir a ella, no se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20f08170bd8e20435bb23115435002b5ee544b7fa726f56b7d6bd3d9fa4b72c

Documento generado en 04/06/2021 12:52:57 PM

080013110008-2020-00205-00
DIVORCIO 205-2020
RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>